



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago por anotación en estado del 12 de julio de 2018 y estando dentro del término legal para proponer excepciones guardó silencio. Igualmente se informa que obra a folios renuncia al poder por la apoderada de Colpensiones. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 528 00			
EJECUTANTE	Protección S.A.	NIT No.	800.138.188-1
EJECUTADO	Orlando Martínez Garzón	C.C. No.	80.502.709
ASUNTO	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: TENER COMO CURADOR AD LITEM del ejecutado ORLANDO MARTÍNEZ GARZÓN, al doctor **GILBERTO TOVAR MUÑETONES**, conforme al acta de posesión de fecha 9 de marzo de 2020, visible a folio 45 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ORLANDO MARTÍNEZ GARZÓN**, no presentó excepciones previas ni de mérito.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS al Consejo Superior de la Judicatura a efecto de poner en su conocimiento el actuar del curador ad litem designado en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de **ORLANDO MARTÍNEZ GARZÓN**, por la obligación contenida en el mandamiento de pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **UN (1) SMLMV** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE JULIO DE 2022. Por ESTADO No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fb71e57acebe4d73ca4dac127d4cfa6331a621f07125e1d00a02002e2f07d5**

Documento generado en 13/07/2022 11:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>